



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001202300041-00
Accionante	:	Fiscalía 80 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado (a)	:	LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA
Asunto	:	Solicitud de Control de Legalidad
Decisión	:	Rechaza de Plano
Fecha	:	31 de julio de 2023

Llega la presente solicitud de control de legalidad presentada por medio de apoderada por la señora LORENA RUEDA HERRERA, respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-6172. No obstante, el trámite adelantado en sede de Fiscalía, así como en el juicio rige por la ley 793/2002, régimen jurídico que no contempló la posibilidad de tramitar control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas en dicho caso.

En efecto, dentro de la ley 793/2002 el legislador no introdujo la posibilidad de tramitar control de legalidad sobre las medidas cautelares que fueran decretadas por el ente acusador, sino que dentro del compendio normativo en cita estableció como medio de disenso la interposición de los recursos de ley “*artículo 13... el fiscal decretará y practicará las medidas cautelares en cualquier tiempo, incluso antes de notificada la resolución de inicio a los afectados. **Contra esta resolución procederán los recursos de ley** y en caso de revocarse la resolución de inicio, se someterá al grado jurisdiccional de consulta. Ningún recurso suspenderá la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar.*” (negritas fuera de texto).

Dicha disposición fue objeto de análisis por el máximo tribunal en materia Constitucional en sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003 con ponencia del Magistrado JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO donde se estableció “...pese a que se trata de una resolución de sustanciación, a través de ella se toma una decisión muy importante que es fruto de la actividad instructiva cumplida por la Fiscalía General de la Nación: La vinculación de una persona a un proceso judicial y la afectación de sus bienes. A partir de tal momento, la persona afectada queda vinculada a un proceso judicial y la situación de sus bienes sólo será decidida mediante el fallo que profiera el juez competente. Se trata, entonces, de una decisión muy relevante, que puede generar restricciones a derechos constitucionales y por ello, resulta imperativo que pueda ser impugnada.”



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Así las cosas, al no haberse autorizado por parte del legislador la posibilidad del trámite de control de legalidad en aquellas investigaciones que se siguen bajo la ley 793/2002, esta petición resulta improcedente y, en consecuencia, se deberá rechazar, tal como se dejará sentado en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la solicitud de control de legalidad presentada por medio de apoderado por la señora LORENA RUEDA HERRERA, respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-6172, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

2.- EJECUTORIADO el presente auto archívese este expediente.

3.- Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Jm..